



PROYECTO DE LEY N° 1044/2021-CR

“Proyecto de ley de reforma constitucional que modifica los artículos 118° numeral 12 y 172° de la Constitución Política del Perú”

Autor:

JOSÉ LUIS ELÍAS ÁVALOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA
ELECTO POR LA REGIÓN ICA

LEGISLACIÓN CONSTITUCIONAL PERÚ

ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES

| CONSTITUCIONES DEL PERÚ | ARTÍCULO | CONTENIDO | RATIFICACIÓN |
|--|-------------------------|--|---|
| Constitución Política de la República Peruana de 1823 . | Artículo 80, inciso 8. | ARTICULO 80o.- Además son facultades exclusivas del Presidente: (...). 8.- Nombrar por si los Ministros de Estado; y los agentes diplomáticos de acuerdo con el Senado. | Requiere acuerdo del Senado. |
| Constitución para la República Peruana de 1826 . | Artículo 83, inciso 22. | Art. 83o.- Las atribuciones del Presidente de la República son: (...). 22.- Nombrar los Ministros públicos, Cónsules y subalternos del departamento de Relaciones Exteriores. | Competencia exclusiva del Presidente de la República. |
| Constitución Política de la República Peruana de 1828 . | Artículo 90, inciso 15. | Art. 90o.- Son atribuciones del Poder Ejecutivo: (...). 15.- Nombra los Enviados Diplomáticos y Cónsules, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército y Armada, con aprobación del Senado, y en su receso del Consejo de Estado | Requiere aprobación del Senado. |
| Constitución Política de la República Peruana de 1834 . | Artículo 85, inciso 15. | Art. 85o.- Son atribuciones del Poder Ejecutivo: (...). 15o.- Nombrar los empleados diplomáticos y Cónsules, con aprobación del Senado, y en su receso, del Consejo de Estado; y removerlos a su voluntad. | Requiere aprobación del Senado. |

ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES

| CONSTITUCIONES DEL PERÚ | ARTÍCULO | CONTENIDO | RATIFICACIÓN |
|--|-------------------------|--|---|
| Constitución Política de la República Peruana de 1839 . | Artículo 87, inciso 18. | Art. 87o.- Son atribuciones del Presidente de la República: (...). 18a.- Nombrar con aprobación del Senado, y en su receso con la del Consejo de Estado, Plenipotenciarios, Ministros residentes y Encargados de Negocios, y removerlos a su arbitrio. 19a.- Nombrar y remover los Cónsules y los Vice-cónsules. | Requiere aprobación del Senado. |
| Constitución de la República Peruana de 1856 . | Artículo 89, inciso 13. | Art. 89.- Son atribuciones del Presidente de la República: (...). 13. Nombrar y remover a los Ministros de Estado y a los Agentes Diplomáticos. | Competencia exclusiva del Presidente de la República. |
| Constitución Política del Perú de 1860 . | Artículo 94, inciso 13. | Artículo 94.- Son atribuciones del Presidente de la República: (...). 13. Nombrar y remover a los Ministros de Estado y a los Agentes Diplomáticos. | Competencia exclusiva del Presidente de la República. |
| Constitución Política de la República Peruana de 1867 . | Artículo 85, inciso 13. | Art. 85.- Son atribuciones del Presidente de la República: (...). 13.- Nombrar y remover a los Ministros de Estado y Agentes Diplomáticos | Competencia exclusiva del Presidente de la República. |

ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES

| CONSTITUCIONES DEL PERÚ | ARTÍCULO | CONTENIDO | RATIFICACIÓN |
|---|--|--|---|
| Constitución para la República del Perú 1920. | Artículo 121, inciso 14. Artículo 97, inciso 3. | Art. 121.- Son atribuciones del Presidente de la República: (...). 14.-Nombrar y remover a los Ministros de Estado y a los Agentes Diplomáticos con arreglo al inciso 3 del Artículo 97; Art. 97.- Corresponde al Senado: (...). 3.- Aprobar o desaprobado los nombramientos de Ministros Diplomáticos y de los miembros del Consejo de Estado. | Requiere ratificación del Senado. |
| Constitución Política de la República de 1933. | Artículo 154, inciso 17. | Artículo 154.- Son atribuciones del Presidente de la República: (...) 17. Nombrar y remover a los Agentes Diplomáticos, con aprobación del Consejo de Ministros; | Requiere aprobación del Consejo de Ministros. |
| Constitución Política del Perú de 1979. | Artículo 211, inciso 15. | Artículo 211.Son atribuciones y obligaciones del Presidente de la República: (...) 15.- Nombrar embajadores y ministros plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros. El nombramiento requiere la ratificación por el Senado. | Requiere Ratificación del Congreso |
| Constitución Política del Perú de 1993. | Artículo 118, inciso 12. | Artículo 118.- Corresponde al Presidente de la República: (...). 12. Nombrar embajadores y ministros plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo de dar cuenta al Congreso. | Competencia exclusiva del Presidente de la República. |

LEGISLACIÓN CONSTITUCIONAL COMPARADA INTERNACIONAL

CONSTITUCIONES COMPARADAS

| PAÍS | NORMA | ARTÍCULO |
|------------------|---|---|
| Argentina | Constitución de la Nación de Argentina (CNA) | Art. 86.- El Presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones: (...) <u>10. Nombra y remueve a los ministros plenipotenciarios y encargados de negocios, con acuerdo del Senado;</u> y por sí solo nombra y remueve los ministros del despacho, los oficiales de sus secretarías, los agentes consulares y demás empleados de la administración, cuyo nombramiento no está reglado de otra manera por esta Constitución. (...) |
| Bolivia | Constitución Política del Estado | Artículo 160. Son atribuciones de la Cámara de Senadores, además de las que determina esta Constitución y la ley: (...) 9. <u>Aprobar o negar el nombramiento de embajadores y Ministros plenipotenciarios propuestos por el Presidente del Estado.</u> |
| Brasil | Constitución de la República Federativa de Brasil | <u>Artículo 52. Corresponde privativamente al Senado Federal: (...) IV – aprobar previamente, en votación secreta, después del debate en sesión secreta, la elección de los jefes de las misiones diplomáticas de carácter permanente;</u> Art. 84. Compete privativamente al Presidente de la República: (...) 7. mantener relaciones con los Estados extranjeros y acreditar a sus representantes diplomáticos; (...) |
| Chile | Constitución Política de la República de Chile | Artículo 32. Son atribuciones especiales del Presidente de la República: (...) 8. Designar a los embajadores y ministros diplomáticos, y a los representantes ante organismos internacionales. Estos funcionarios y los descritos en el numeral precedente, son de la confianza exclusiva del Presidente y permanecerán en sus puestos mientras cuenten con ella; (...) |



CONSTITUCIONES COMPARADAS



| PAÍS | NORMA | ARTÍCULO |
|-----------------|--|---|
| Colombia | Constitución Política de Colombia | Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 2. <u>Dirigir las relaciones internacionales. Nombrar a los agentes diplomáticos y consulares, recibir a los agentes respectivos y celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso. (...)</u> |
| Paraguay | Constitución de la República de Paraguay | Artículo 288. De los deberes y de las atribuciones del Presidente de la República Son deberes y atribuciones de quien ejerce la presidencia de la República: (...) 7) Dirigir el manejo de las relaciones exteriores de la República. En caso de agresión externa, y previa autorización del Congreso, declarar el Estado de Defensa Nacional o concertar la paz; negociar y firmar tratados internacionales; recibir a los jefes de misiones diplomáticas de los países extranjeros y admitir a sus cónsules; <u>y designar embajadores, con acuerdo del Senado;</u> |
| Ecuador | Constitución Política de Ecuador | Artículo 147. Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: (...) 10. Definir la política exterior, suscribir y ratificar los tratados internacionales, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión. (...) |

CONSTITUCIONES COMPARADAS

| PAÍS | NORMA | ARTÍCULO |
|-----------------------------|---|---|
| El Salvador | Constitución de El Salvador, y Decreto 574 Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático de El Salvador | Artículo 168. Son atribuciones y obligaciones del Presidente de la República: (...) 5. Dirigir las relaciones exteriores. (...) Decreto 574 Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático de El Salvador Artículo 2- Los cargos del Servicio Exterior serán desempeñados por funcionarios de la carrera diplomática. No obstante, el Órgano Ejecutivo podrá nombrar Embajadores o Ministros Plenipotenciarios a personas que no pertenezcan a la carrera diplomática siempre que reúnan las condiciones requeridas para el cargo |
| Honduras | Constitución de Honduras | Artículo 245. El Presidente de la República tiene la administración general del Estado; son sus atribuciones: (...) 12. Dirigir la política y las relaciones internacionales. (..) 14. Nombrar los jefes de misión diplomática y consular de conformidad con la ley del Servicio Exterior que se emita quienes deberán ser hondureños por nacimiento, excepto si se trata de un cargo ad-honorem o de representaciones conjuntas de Honduras con otros Estados; (...) |
| República Dominicana | Constitución de la República Dominicana | Artículo 80. Atribuciones.- Son atribuciones exclusivas del Senado: (...) 2) Aprobar o desaprobar los nombramientos de embajadores y jefes de misiones permanentes acreditados en el exterior que le someta el Presidente de la República; (...) Artículo 128. Atribuciones del Presidente de la República (...) 3). <u>Como Jefe de Estado y de Gobierno le corresponde: a) Designar, con la aprobación del Senado de la República, los embajadores acreditados en el exterior y los jefes de misiones permanentes ante organismos internacionales, así como nombrar los demás miembros del cuerpo diplomático, de conformidad con la Ley de Servicio Exterior, aceptarles su renuncia y removerlos; (...)</u> |



CONSTITUCIONES COMPARADAS



| PAÍS | NORMA | ARTÍCULO |
|----------------------------------|---|--|
| México | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos | Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes: II. Nombrar y remover libremente a los Secretarios de Estado, remover a los embajadores, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes; (...) <u>III. Nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica;</u> |
| Estados Unidos de América | Constitución de los Estados Unidos de América | Sección. 2. ... Tendrá Facultad, por y con el Consejo y Consentimiento del Senado, para celebrar Tratados, siempre que concurren las dos terceras partes de los Senadores presentes; <u>y nominará, y por y con el Consejo y Consentimiento del Senado, nombrará Embajadores, otros Ministros públicos y Cónsules, Jueces de la Corte Suprema y todos los demás Funcionarios de los Estados Unidos,</u> cuyos nombramientos no se estipulan de otro modo en el presente , y que se establecerán por Ley; pero el Congreso podrá por Ley conferir el nombramiento de los Oficiales inferiores, según lo crea conveniente, al Presidente solamente, a los Tribunales de Justicia o a los Jefes de Departamentos. |

DE LA LEGALIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

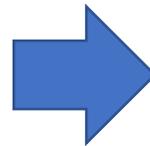
¿Cuáles son los antecedentes constitucionales para la designación de funcionarios del servicio diplomático de la República?

La Constitución Política del Perú de 1979 respecto al nombramiento de Embajadores y Ministros Plenipotenciarios para prestar servicios en el exterior establece que:

“Artículo 211. Son atribuciones y obligaciones del Presidente de la República:

15.- Nombrar embajadores y ministros plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros.

El nombramiento requiere la ratificación por el Senado.”



La Constitución Política del Perú de 1993 respecto al nombramiento de Embajadores y Ministros Plenipotenciarios para prestar servicios en el exterior establece que:

“Artículo 118°. Corresponde al Presidente de la República:

(...)

12. Nombrar embajadores y ministros plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo de dar cuenta al Congreso.

(...)”

ANTECEDENTES HISTÓRICOS



La **Constitución Política del Estado de 1979** respecto al nombramiento de Embajadores y Ministros Plenipotenciarios establecía que era potestad del Presidente de la República el nombramiento de embajadores y ministros plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros y con **la debida ratificación por parte del Senado.**”

Sin embargo, con la **Constitución Política del Estado de 1993** se suprimió la Ratificación por parte del Senado para los nombramientos y se estableció que se realice **con cargo de dar cuenta al Congreso.**

Es así que, dada la actual coyuntura política que viene atravesando nuestro país surge la necesidad que los ascensos de los altos mandos tanto militares como policiales, y el nombramiento de ministros y embajadores sea nuevamente ratificado por parte del Congreso de la República a fin de alcanzar una gestión eficaz y transparente que favorezca al pueblo y no a intereses personalísimos.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993

Antecedentes

Artículo 118.- Corresponde al Presidente de la República:

(...)

12. Nombrar embajadores y ministros plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo de dar cuenta al Congreso.

Artículo 172.- El número de efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional se fija anualmente por el Poder Ejecutivo. Los recursos correspondientes son aprobados en la Ley de Presupuesto. Los ascensos se confieren de conformidad con la ley. El Presidente de la República otorga los ascensos de los generales y almirantes de las Fuerzas Armadas y de los generales de la Policía Nacional, según propuesta del instituto correspondiente.

¿Qué norma regula la designación de funcionarios de confianza en el Servicio Diplomático de la República?

Ley del Servicio Diplomático de la República Ley N° 28091

"PRIMERA.- Nombramiento de Embajadores por el Presidente de la República.

Solo en casos excepcionales y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Presidente de la República puede nombrar como Embajador del Perú o representante ante organismos internacionales, sin pertenecer al Servicio Diplomático, a quien cumpla los siguientes requisitos:

- a) Ser peruano por nacimiento.**
- b) Tener capacidad y versación notoria.**
- c) Prestar o haber prestado destacados servicios a la Nación.**
- d) Observar una correcta conducta pública y privada.**
- e) Carecer de antecedentes penales.**

En ningún caso, **estos nombramientos exceden el veinte por ciento del total de los Jefes de Misión Diplomática y Representaciones Permanentes que el Perú** tenga acreditados en el exterior.

Los Embajadores nombrados conforme a esta disposición no son incluidos dentro del escalafón del Servicio Diplomático y cesan indefectiblemente al término de la gestión del Gobierno que los nombró."

¿Qué norma regula la facultad para designar embajadores, ministros plenipotenciarios y Fuerzas Armadas?

Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos

LEY N° 27594

Artículo 1.- Forma de nombramiento de Altos Funcionarios

Mediante Resolución Suprema, debidamente rubricada, el Presidente de la República:

1. Nombra y remueve al Presidente del Consejo de Ministros, quien refrenda dicha resolución.
2. Nombra y remueve a los Ministros de Estado, a propuesta y con refrendo del Presidente del Consejo de Ministros.
3. Nombra a los Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros y **con cargo de dar cuenta al Congreso**. La Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.
4. Designa a cuatro miembros del Directorio del Banco Central de Reserva del Perú, entre ellos al Presidente del mismo. La Resolución Suprema correspondiente es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas. En el caso del Presidente del Banco Central de Reserva, **su designación requiere la ratificación del Congreso**.

¿Qué norma regula la facultad para designar embajadores, ministros plenipotenciarios y Fuerzas Armadas?

(...)

5. Designa al Superintendente de Banca y Seguro. La Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas. El Congreso lo ratifica.
6. Propone al Contralor General, para su designación por el Congreso. La Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.
7. Nombra a los Viceministros de Estado y a los Secretarios Generales de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Relaciones Exteriores. La Resolución Suprema es refrendada por el Titular del Sector correspondiente.
8. Nombra a los Presidentes Ejecutivos de los Consejos Transitorios de Administración Regional. La Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de la Presidencia.
9. Nombra a los Presidentes y miembros del Consejo Directivo así como a los Titulares de los Organismos Públicos Descentralizados. La Resolución Suprema es refrendada por el Titular del Sector correspondiente.

(...)

¿Qué norma regula la facultad para designar embajadores, ministros plenipotenciarios y Fuerzas Armadas?



Artículo 2.- Ascensos de los Generales y Almirantes de las FF.AA.

El Presidente de la República mediante Resolución Suprema debidamente refrendada por el Ministro del Sector, nombra al Presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, a los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas y al Director de la Policía Nacional. Asimismo, otorga los ascensos de los Generales y Almirantes de las Fuerzas Armadas y de los Generales de la Policía Nacional, según propuesta del Instituto correspondiente, mediante Resolución Suprema refrendada por el Titular del Sector.

Se observan las mismas formalidades para las resoluciones en las que se determina la baja de esos oficiales.

“PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 118° NUMERAL 12 Y 172° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ”.

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto restituir la facultad constitucional del Poder Legislativo de ratificar el nombramiento de Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, así como los ascensos de generales de las Fuerzas Armadas y Policiales dispuestas por el Presidente de la República.

Artículo 2. Modifíquese los artículos 118°, numeral 12 y 172° de la Constitución Política del Perú.

Modifíquese por la presente ley los artículos 118°, numeral 12. y 172° de la Constitución Política del Perú, en los siguientes términos:

Artículo 118.- Atribuciones y obligaciones del Presidente.

Corresponde al Presidente de la República:

(...)

12. Nombrar embajadores y ministros plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros.

El nombramiento requiere la ratificación del Congreso.

“PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 118° NUMERAL 12 Y 172° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ”.

Artículo 172°.- Efectivos de la Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

Ascensos.

El número de efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional se fija anualmente por el Poder Ejecutivo. Los recursos correspondientes son aprobados en la Ley de Presupuesto.

Los ascensos se confieren de conformidad con la ley. El Presidente de la República otorga los ascensos de los generales y almirantes de las Fuerzas Armadas y de los generales de la Policía Nacional, según propuesta de/instituto correspondiente.

Los ascensos requieren la ratificación del Congreso.

CONCLUSIONES

- La actual coyuntura política en la que se encuentra nuestro país, respecto a la prerrogativa constitucional del Presidente de la República de nombrar embajadores y representantes plenipotenciarios, esta generando **INESTABILIDAD POLÍTICA** sobre la idoneidad y pertinencia de los ascensos militares y las designaciones de embajadores, siendo esta incluso una de las causales de una moción de vacancia presidencial presentada anteriormente.
- La propuesta legislativa persigue que las designaciones de Embajadores y Ministros, así como los ascensos de Altos mandos de las Fuerzas Armadas nombrados por el Presidente de la República, conforme a sus facultades constitucionales y bajo lo dispuesto por la Ley N° 28091, se ejerzan previa **RATIFICACIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**, con la finalidad que quienes asuman dichas designaciones sean profesionales capacitados y especializados para el cargo y que cuenten con probidad moral.

CONCLUSIONES

- Es importante tomar en cuenta que en diversos países de América Latina la designación de embajadores y representantes plenipotenciarios, si bien es de competencia del Presidente de la República, interviene el Congreso o Senado de ser el caso, para su aprobación, como en **ARGENTINA, BOLIVIA, BRASIL, COLOMBIA, MÉXICO, PARAGUAY, REPÚBLICA DOMINICANA, URUGUAY Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.**
- El objetivo de la propuesta legislativa es modificar los artículos: numeral 12 del artículo 118 y 174° de la Constitución Política de 1993 con la finalidad de mejorar las condiciones de designación de embajadores, ministros y representantes de alto mando, siendo ello de gran relevancia, puesto que **NUESTRO PAÍS NECESITA AUTORIDADES ADECUADAS CONFORME A SU HOJA DE VIDA, MORAL, EDUCATIVA Y TRAYECTORIA PROFESIONAL.**



GRACIAS